

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_ELC_012.10

México D.F. a 9 de febrero de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010.

Antecedentes:

1.- Que el TLC entre México y la República de Nicaragua, aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, se encuentra vigente desde su publicación en el DOF el 1 de julio del mismo año, el déficit mundial de azúcar durante el ciclo azucarero 2008/2009 condujo al consumo de los inventarios, afectando los niveles de inventario inicial del presente ciclo azucarero 2009/2010, el cual muestra mínimos históricos que han impactado los precios internacionales de azúcar, llevándolos también a rebasar los niveles máximos históricos.

2.- Los inventarios de azúcar en México resultaron afectados con niveles mínimos al inicio de la zafra 2009/2010 y a 4 meses de iniciada la producción existe diferencia entre la producción real y el programa de producción estimado por la agroindustria azucarera, existiendo presión en el abasto y precio por lo que hay que establecer un esquema que asegure el complemento de la oferta de azúcar de origen nacional con importaciones, para que el consumidor y las industrias que utilizan azúcar no resulten afectados, en caso de oferta insuficiente de este producto en el mercado nacional, siendo los cupos un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional.

Periodo de importación	Vigente al 20 de mayo de 2010
País de Origen	Republica de Nicaragua
Arancel Cupo	Exento
Fracciones arancelarias y descripción	1701.11.01, 1701.99.01 y 1701.99.99
Monto	25,000 toneladas
Tipo de asignación	Directa
Montos de asignación directa	primero en tiempo, primero en derecho
Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos

Entrada en vigor; el 1 de marzo de 2010 (20 días posteriores a su publicación) y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2010

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_ELC_012.10

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010.

1.- Corresponde a la Secretaría de Economía asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales y derivado al déficit mundial de azúcar durante el ciclo azucarero 2008/2009 condujo al consumo de los inventarios, afectando los niveles de inventario inicial del presente ciclo azucarero 2009/2010, el cual muestra mínimos históricos que han impactado los precios internacionales rebasando los niveles máximos históricos.

2.- Derivado a que los inventarios de azúcar en México resultaron afectados con niveles mínimos al inicio de la zafra 2009/2010 y a 4 meses de iniciada la producción hay un diferencial entre la producción real y el programa de producción estimado por la agroindustria azucarera, generando presión en el abasto y precio de este edulcorante por lo que hay que asegurar el complemento de la oferta de azúcar de origen nacional con importaciones, para que el consumidor final y las industrias que la utilizan en sus procesos productivos, no se afecten en caso de oferta insuficiente en el mercado nacional, siendo los cupos un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional.

3.- El artículo séptimo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Periodo de importación	Vigente al 20 de mayo de 2010
Fracciones arancelarias y descripción	1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99
Monto	225,000 toneladas
Tipo de asignación	Directa
Montos de asignación directa	primero en tiempo, primero en derecho
Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos

Entrada en vigor; el 1 de marzo de 2010 (20 días posteriores a su publicación) y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2010

- Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_ELC_012.10

Antecedentes:

- 1.- Necesidad de ajustar la desgravación arancelaria prevista en la TIGIE para productos primarios y materiales intermedios;
- 2.- Necesidad de que el sector del acero amplíe la gradualidad de las medidas de reducción arancelaria instrumentadas, para propiciar una mayor eficiencia en sus operaciones de comercio exterior e ir ajustando sus procesos productivos en respuesta a la medida, por lo que es conveniente modificar la desgravación arancelaria prevista en el rubro de láminas y tubos.
- 3.- Necesidad de ajustar la desgravación prevista en la TIGIE para bienes de los sectores de abrasivos y de grifería doméstica, adecuándose las etapas de reducción de dichos bienes para homologar su arancel con el de mercancías con características similares y no generar inconsistencias en la política arancelaria;
- 4.- A partir del 1 de enero de 2010, ciertas fracciones arancelarias contenidas en el *Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial* están totalmente libres de arancel en la TIGIE, por lo que se hace necesario ajustar dicho instrumento para eliminar de los diferentes programas las fracciones que están exentas del pago de arancel, a fin de que tengan un tratamiento mucho más favorable en la Tarifa que en este esquema de excepción.

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Artículo	Fracciones involucradas
1º. Se modifican aranceles de varias fracciones arancelarias, la mayoría de ellas para disminuir aranceles tasas	Algunas de la Partida 6805 (en la publicación del 24/12/08 se había exentado para este año el impuesto y con el presente Decreto se aumenta al 5% el IGI Algunas de la partida 7308, 7309, 7310, 7312, 7313, 7317 y 8481
Artículo 2 Se modifican aranceles de varias fracciones arancelarias. Todas las fracciones del artículo 2 estaban exentas de IGI a partir del 01/01/10 de conformidad con la publicación en el DOF de fecha : 24/12/2008, pero con este Decreto se aumenta su tasa al 5%	Algunas fracciones de las partidas: 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7213, 7219, 7220, 7224, 7225, 7226 y 7227 Nota: A partir del 01/01/11, , el arancel aplicable a será de 3% A partir del 01/01/12 será Ex., a excepción de la fracción arancelaria 7210.41.01, cuyo arancel permanecerá en 3%.
Artículo 3	Algunas fracciones de las partidas:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_ELC_012.10

<p>Se modifican aranceles de varias fracciones arancelarias.</p> <p>Del mismo modo, todas las fracciones contempladas por el mismo estaban exentas de IGI a partir del 01/01/10 de conformidad con la publicación en el DOF de fecha : 24/12/2008</p> <p>Con este Decreto se modifica dicha tasa para aumentarla >Del 3%, 5% y 7%</p>	<p>7202, 7203, 7207, 7214, 7215, 7216, 7217, 7228,, 7301, 7303, 7304, 7305, 7306, 7307, 7312, 7314, 7315, 7318</p> <p>Nota: A partir del 1o. 01/01/12, el arancel aplicable será Ex.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>Se modifican aranceles de varias fracciones arancelarias.</p> <p>Conforme la publicación en el DOF de fecha : 24/12/2008, a partir del 01 de enero del año en curso estas fracciones estaban sujetas al 5% de arancel, con esta publicación aumentan las tasas al 7%</p>	<p>Algunas fracciones de las partidas:</p> <p>7304, 7305, 7306, 7308, 7312 y 7314</p> <p>Nota: A partir del 1o. 01/01/12, el arancel aplicable será del 5%.</p>

I. Modificaciones a los Programas de Promoción Sectorial

A través de los artículos 5, 6 y 7, se eliminan diversas fracciones arancelarias del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores.

Se recomienda analizar el archivo anexo para verificar las fracciones arancelarias eliminadas.

Dicha eliminación obedece a que a partir del 1 de enero de 2010, están totalmente libres de arancel en la TIGIE, por lo que es innecesario que permanezcan en el Decreto Prosec.

Entrada en vigor: El día de mañana 10 de febrero de 2010 (día siguiente de su publicación) excepto:

- La eliminación de fracciones arancelarias del Decreto Prosec previstas en el artículo 6 de este Decreto, que entrará en vigor el 01 de marzo de 2010.
- La eliminación de fracciones arancelarias del Decreto Prosec previstas en el artículo 7 de este Decreto, que entrará en vigor el 01 de enero de 2011.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_ELC_012.10

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se anexa archivo para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

emigdio.lugo@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx